

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 341, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 16 de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Seis, se creó la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por su propia Ley, sus reglamentos, tratados y convenciones ratificados por Honduras, y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables, y que son atribuciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones en el país, teniendo como finalidad alcanzar la mayor eficiencia en la Dirección y administración del servicio público de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) históricamente ha sido una empresa rentable, pero que debido a la falta de una política pública, congruente con los cambios del sector, la han colocado en situación de desventaja competitiva y de insolvencia financiera, lo

que hace necesario tomar acciones emergentes que garanticen en el corto plazo la estabilidad financiera y a su vez crear condiciones adecuadas que le permitan a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) competir activamente para mantenerse en el mercado, y dado que es de interés nacional satisfacer las necesidades colectivas de servicio público y garantizar la mayor eficiencia en la administración, aprovechamiento y explotación de bienes o recursos del Estado.

CONSIDERANDO: Que los valores derivados de la asimetría existente en los cargos de acceso, que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) paga a los operadores móviles, son mayores a los que éstos le pagan a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por concepto de interconexión, y están provocando costos y desembolsos mayores, que han afectado su rentabilidad y liquidez y que desde hace varios años, esta asimetría, ha permitido, que a pesar de que los operadores móviles terminan más llamadas en la red fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), ésta termina pagándoles mayores cantidades de las que recibe, demostrando que no hay una compensación adecuada por el uso de la red fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); que el efecto adverso, provocado por esta asimetría, ha incidido negativamente en la estructura de costos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), generándole una

reducción significativa de sus márgenes de rentabilidad, lo que le ha impedido ofrecer tarifas y planes competitivos, de los que se benefician todos los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y población en general. Habiendo pagado el Estado de Honduras a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a los operadores móviles la cantidad aproximada de US\$ 222.7 Millones a causa de la Asimetría, cantidad con la que ha contribuido el Estado para estimular la inversión privada para el desarrollo de las redes móviles.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, los desembolsos por las transferencias en efectivo, que por ley está obligada la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a pagar al Estado, han sido mayores a las utilidades netas generadas, lo que consecuentemente, ha perjudicado el patrimonio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y sus reservas líquidas.

CONSIDERANDO: Que dada la difícil situación financiera por la que atraviesa la Empresa actualmente, se hace necesario, dotar temporalmente a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), de un instrumento legal que le permita hacer más expeditos los procedimientos de adquisición y venta de bienes y servicios, para su utilización o comercialización, propios del sector de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que para evitar pérdidas mayores para el Estado y crear distorsiones en el mercado de las telecomunicaciones, que afecten la libre competencia, se hace urgente crear los mecanismos necesarios para lograr el rescate financiero de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que en el mes de Enero del 2013 el Congreso Nacional prorrogó el presupuesto del año 2012, dejando en suspenso la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2013 entre tanto la administración de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) no presentará un Plan de Rescate que garantizará la sostenibilidad financiera de la Empresa.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) ha presentado el Plan de Rescate que cumple con las exigencias solicitadas por la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar el período de ejecución del Presupuesto del año 2012 hasta el 31 de Julio del 2013; con el propósito que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) pueda honrar el

beneficio del décimo cuarto mes de salario de los empleados, el cual asciende a la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.106,000,000.00); se autoriza a la Empresa a realizar la ejecución presupuestaria correspondiente.

Para los efectos de cumplir financieramente con el pago del décimo cuarto mes de salario, se autoriza a la Comisión Interventora a suscribir financiamiento con la Banca Privada Nacional hasta por CIENTO SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.106,000,000.00), a un período máximo de doce (12) meses, con opción a refinanciamiento, a ser respaldado con los bienes activos de la Empresa, así como sus recaudaciones; asimismo se le autoriza a realizar las modificaciones presupuestarias internas que sean necesarias para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que mediante un procedimiento expedito, directo y previa autorización de la Dirección General de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorice en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, la venta o arrendamiento de bienes inmuebles en desuso para la empresa y que no son útiles para su operación o inversión. Para tal efecto la administración creará procedimientos de valoración técnica, y otros que garanticen la agilidad y conveniencia para la Empresa, mientras se ejecuta el Plan de Rescate Financiero de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

Para garantizar la transparencia de estas contrataciones, después de cada proceso, la administración de la empresa, estará obligada a remitir y publicar en su portal de transparencia toda la información y documentación correspondiente, para que sea del conocimiento del público en general y de los entes fiscalizadores del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, debe fijar una tasa simétrica de USD 0.015 por minuto, en concepto de Cargo de Acceso, aplicable, tanto para las llamadas generadas en la red de un Operador de Telefonía Móvil y terminadas en la red de Telefonía Fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como para las llamadas generadas en la red de Telefonía Fija de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y terminadas en la red de un Operador de Telefonía Móvil. Tasa que podrá ser revisada, una vez concluido el período de implementación del Plan de Rescate Financiero de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

ARTÍCULO 4.- A partir del presente año todas las Instituciones del Sector Público deberán pagar obligatoriamente dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los montos correspondientes al consumo de los servicios de telecomunicaciones prestados por la Empresa Hondureña de Telecomu-

nicaciones (HONDUTEL) y en lo sucesivo deberán incluir en su presupuesto una partida presupuestaria ajustada al consumo real de los servicios de telecomunicaciones requeridos. Asimismo dentro de esos quince (15) días la Empresa debe enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la lista de las Instituciones con su respectivo monto a los cuales dicha Secretaría de Estado está obligada a deducirle por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y traspasarle los fondos a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

El incumplimiento de estos pagos deben generar responsabilidades civiles y administrativas a la Dirección Superior de la Institución Deudora debiendo la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) acudir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) con el propósito de denunciar el incumplimiento de las obligaciones de pagos y solicitar los reparos correspondientes.

En adición a lo anterior, los saldos adeudados generarán intereses moratorios de acuerdo a lo que establezca la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como los gastos legales en que se incurra para su recuperación los que serán reparados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al funcionario responsable.

ARTÍCULO 5.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de Julio de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ